



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Rad. 2016-00278 (002)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de abril de 2018 (fl.79 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RUBÉN DARÍO SAAVEDRA HERNÁNDEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

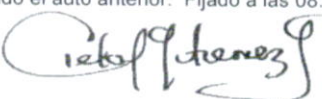
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>58</u>	
de fecha <u>16 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 ABR 2021

Rad. 2015-00985 (062)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de junio de 2018 (fl.39 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de CLAUDIA MADYUDY LÓPEZ por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>58</u>	
de fecha <u>16 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Rad. 2017-00886 (042)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de mayo de 2018 (fl.41 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., quien cedió el crédito a RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en contra de ALFONSO LÓPEZ TORRES, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólase su trámite.

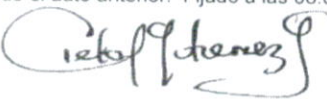
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>18</u>	
de fecha <u>16 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 ABR 2021

Rad. 2016-0069 (71)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de agosto de 2018 (fl. 52) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra GEORGE ANDERSON GUEVARA RIVERA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>58</u>	de
Fecha <u>16 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 ABR 2021

Rad. 2015-01190 (3)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de abril de 2018 (fl. 26 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por JOSÉ NORBERTO GARZÓN NAVARRETE contra JHON WILLIAM LÓPEZ MENDEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>58</u>	de
Fecha <u>16 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 ABR 2021

Rad. 2015-0852 (26)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 9 de febrero de 2018 (fl. 79 cd. 1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA contra JOSÉ LUIS LOZANO GORDO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>38</u>	de
Fecha <u>16 APR 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 ABR 2021

15 ABR 2021

Rad. 2015-01314 (01)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de agosto de 2018 (fl. 54) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA –COOPETROL- contra HERNAN FERREIRA GARCÍA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>58</u>	de
16 APR 2021	
Fecha	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

15 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-0798 (26)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de noviembre de 2017 (fl. 64) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra DAISSY PATRICIA FORERO GUIZA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

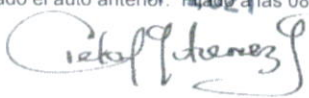
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>58</u>	de _____
Fecha <u>16 APR 2021</u> fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 A.M.	
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Rad. 2017-00613 (041)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 04 de mayo de 2018 (fl.27 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por FERNANDO AUGUSTO ECHEVERRY OSORIO en contra de LUZ ENISLEY HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

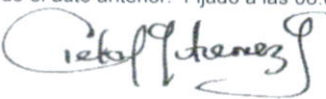
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>58</u>	
de fecha <u>16 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Rad. 2015-01349 (002)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de mayo de 2018 (fl.47 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por FERRETERÍA REINA S.A., en contra de PROMOTEC INGENIERÍA S.A.S., por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

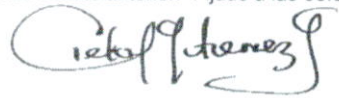
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>58</u>	
de fecha <u>16 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Rad. 2015-00584 (004)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de mayo de 2018 (fl.73 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por URBANIZACIÓN RAFAEL NUÑEZ V ETAPA MANZANA 1 LOTE 2 P.H., en contra de DAIRO ACOSTA IGUARÁN y DAIMER ACOSTA IGUARÁN, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

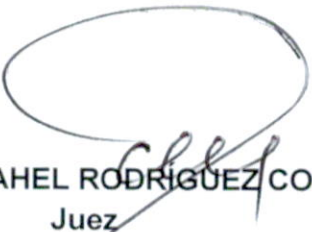
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

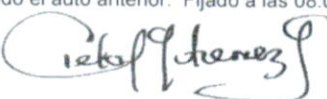
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>28</u>	
de fecha <u>16 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

15 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-01287(04)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 03 de mayo de 2018 (fl. 56) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JOHN HENRY ROJAS, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>18</u> de	
Fecha <u>16 APR 2021</u> fue	notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

15 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-01153 (67)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de marzo de 2018 (fl.67) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra GERMAN ORLANDO DÍAZ MARTÍNEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

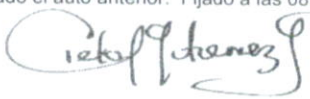
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>36</u>	de _____
Fecha 16 APR 2021 fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Rad. 2017-0817 (07)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de mayo de 2018 (fl.36) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CARLOS ALFONSO CASTILLO GUTIÉRREZ contra JOSÉ ANTONIO CRISTANCHO GALLO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

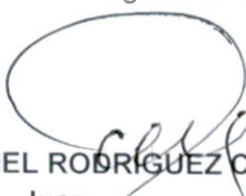
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

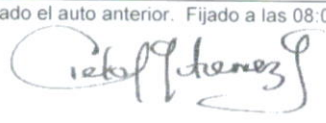
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>JB</u>	de
16 APR 2021	
Fecha	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Rad. 2015-0784 (37)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de julio de 2018 (fl. 96 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS COOPROFESIONALES LTDA contra ALEXIS CRISTINA FORERO CRUZ Y SANDRA ELIZABETH FORERO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

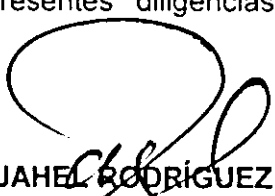
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólase su trámite.

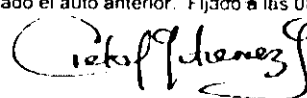
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>28</u>	de
Fecha <u>16 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08 00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



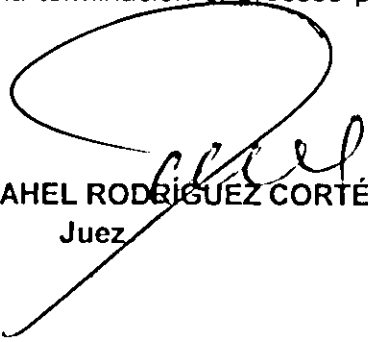
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 5 ABR 2021

Rad. 2015-0609 (30)

Se INSTA a SECRETARIA, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 01 de febrero de 2018 (fl.70), providencia por medio de la cual se ordenó la terminación el proceso por pago total de la obligación.

Cumplase


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Rad. 2015-0944 (53)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 02 de noviembre de 2017 (fl.83) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por FABIO CASTIBLANCO BOHORQUEZ contra CLAUDIA PATRICIA PATIÑO MARQUEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. _____ de _____	
Fecha 16 APR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

15 ABR 2021

Rad. 2014-0744 (38)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de abril de 2018 (fl.56) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS ETAPA II contra EDISON MARIN, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

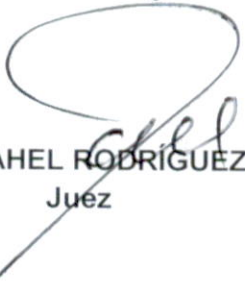
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

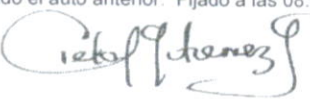
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>58</u> de	
Fecha <u>16 APR 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Rad. 2015-01307 (43)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de mayo de 2018 (fl.48) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por JOSÉ DOMINGO JAIME DUEÑAS contra NELSON MORENO Y RICARDO SIERRA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

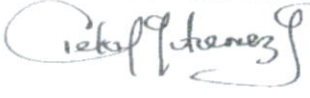
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>50</u>	de
Fecha <u>16 APR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Rad. 2015-01508 (70)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de julio de 2018 (fl.107) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A contra ANDRÉS DAVID VARGAS ZORRILLA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. _____ de _____	
Fecha 16 APR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	